



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley N° 1550/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo por lo que se propone una "Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855".

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, después del análisis y debate pertinente acordó por **Unanimidad** de los asistentes la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Segundo Quiroz Barboza, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Fredy Díaz Monago, Sigrid Bazán Narro, Wilmar Elera García y Kira Alcarráz Aguero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales del proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley N° 1550/2021-PE, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 29 de marzo de 2022, por iniciativa del Poder Ejecutivo. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora el 01 de abril de 2022.

b) Antecedentes legislativos:

Ley N° 30855, Ley que declara de Necesidad Pública el Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro.

Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que facilita la expropiación de inmuebles para las Obras de infraestructura y simplifica e integra los permisos y procedimientos ambientales, arqueológicos y de servidumbres, entre otras medidas de promoción de la inversión.

Ley N° 27117, Regula el proceso general de expropiaciones, las Leyes N° 30025 y 30327 crean un proceso de expropiaciones tratándose de predios afectados por proyectos de gran envergadura.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1550/2021-PE, que propone autorizar la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855¹, justificada por necesidad pública de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

**"LEY QUE AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL
CÓDIGO N° 05_UC_271005 Y DEMÁS INMUEBLES QUE RESULTEN NECESARIOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACARÍ - BELLA UNIÓN II ETAPA DE
CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO, DECLARADO DE NECESIDAD
PÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 30855"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es autorizar la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Artículo 2. Autorización de expropiación

Autorízase la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA.

Artículo 3. Justificación de la expropiación

La expropiación objeto de la presente Ley, se encuentra justificada en la declaración de necesidad pública de la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", dispuesta mediante la Ley N° 30855, la cual beneficiará a la población de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

Artículo 4. Sujeto activo y beneficiario de la expropiación

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante la Ley N° 30855, son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Programa Subsectorial de Irrigaciones del citado Ministerio, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 5. Pago de la indemnización justipreciada

5.1. El pago de la indemnización justipreciada que se establezca, es asumido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.13 del artículo 4 y el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

¹ LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL PROYECTO ACARÍ-BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

5.2. Las tasaciones deben considerar el valor comercial de los inmuebles, así y como el valor del perjuicio económico que comprende el daño emergente y lucro cesante, en caso corresponda.

Artículo 6. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación Nacional

- ***Constitución Política del Estado***

Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70

El Derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciable que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

- ***Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil***

Artículo 923.- La Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley.

Artículo 928.- Régimen Legal de la expropiación.

- ***Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.***

Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo.

5.2. Cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario.

Artículo 9.- Bienes objeto de Adquisición y Expropiación.

9.1 Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.

Artículo 12.- Órgano encargado de la Tasación

El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acari-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente.

(Texto modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1366).

Artículo 20. Procedimiento.

20.3 El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

20.5 Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.

Artículo 24.- Ámbito de aplicación

24.1 La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.

24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.

Artículo 25.- Ley autoritativa de Expropiación

En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

Artículo 26°. - Inicio del proceso de expropiación

El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa al que se refiere el artículo precedente.

(Texto según el Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1192).

- **Decreto Legislativo N° 1210 - Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366**, se modifican e incorporan algunos artículos y Disposiciones Complementarias Finales del dispositivo legal antes citado;
- **Reglamento del Congreso de la Republica**
Artículo 70 Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

b) Legislación Comparada

Colombia:

En Colombia existe un régimen de negociación directa y expropiación contenido en la Ley 89 de 1898 y en la Ley 388 de 1997, que regula de manera pormenorizada la adquisición de inmuebles y la expropiación judicial y administrativa, con el cual se garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Chile.

Es así como los principios básicos en materia de expropiación se encuentran consagrados en los incisos 3, 4 y 5, del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en los que se consigna que nadie puede, en caso alguno, ser privado del derecho de propiedad o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, todo ello calificado por el legislador.

c) Normas convencionales.

En el Derecho Romano - MORAND-DEVILLER señala que la necesidad de obligar a los particulares a la cesión forzada de sus bienes; que procedía cuando se revelaba imposible el arreglo amigable y lo exigía el bien público común; aunque se remonta a Grecia en la historia de esta figura jurídica. Cita una ordenanza real francesa de 1338, sobre la expropiación y la indemnización correspondiente.

El concepto de utilidad pública apareció a comienzos del siglo XIX en Francia; estaba vinculado a la noción de dominio público, de obra pública y de servicio público. Aparece entonces la utilidad pública solamente como un medio de acrecer las dependencias del dominio público de la administración, y aun como medio de construir la obra pública.

Se sostiene que este concepto ha evolucionado y así se dice que la expropiación está justificada cuando la operación proyectada presente un interés general. Esta noción de interés general no está, por supuesto, ligada a los conceptos de dominio público, obra pública o servicios públicos. De allí que se haya dicho que la idea de la expropiación ha evolucionado y se ha considerado como un medio verdadero de acción social de la administración.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, resulta una consecuencia de lo expresado en el artículo 2 de la misma Declaración, que enumera los derechos y dentro de estos derechos tenemos: "la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa.

Este artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, consagra un principio ya desarrollado en la normativa jurídica histórica. Asimismo, el artículo 17.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala a la letra que: "Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad" y el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

a) Cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 75² del Reglamento del Congreso:

Realizado el control de cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, se ha verificado que el Proyecto N° 960/2021-CR cumple con los presupuestos referidos en el mencionado artículo:

- (i) La exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de la ley,
- (ii) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico;
- y
- (iii) El análisis costo beneficio.

b) Fines que pretende garantizar el proyecto de ley:

La presente iniciativa legislativa, que pretende autorizar la expropiación del predio identificado con el código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante la Ley N° 30855, se encuentra dentro del marco de los lineamientos de la Política de Inversión Pública Sectorial³ y dentro de la Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú; promoviendo el aprovechamiento eficiente, racional y económico del agua; fomentando, al mismo tiempo, actividades productivas económica y socialmente rentables para incentivar la inversión privada, y dinamizar el crecimiento y desarrollo socio económico de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho. Por tanto, el proyecto es considerado de gran importancia y de primera prioridad micro regional y regional; beneficiando a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del proyecto, y, con éste, a los pobladores de dichas jurisdicciones.

Es así que, su ejecución es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura, en la medida que aumentará los niveles de producción y productividad agrícola en los distritos antes indicados, considerando que la agricultura es la principal actividad productiva y única fuente de ingresos de los pobladores.

Mediante Resolución Directoral N° 531-2013-MINAGRI-PSI de fecha 23 de setiembre de 2013, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigación (PSI), aprueba el expediente técnico para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro".

Siendo así, la Ley N° 30855 publicada el 5 de octubre de 2016, declaró de necesidad pública la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro"; sin embargo, no se hizo mención alguna a la autorización de las expropiaciones que podrían resultar necesarias para tal fin.

² Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos; de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...).

³ Es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar bienes o servicios que se brinda a la población¹. Las **inversiones públicas** tienen como fin mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo de la comunidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Cabe indicar, que mediante Oficio N° 1583-2018-MINAGRI-PSI del 17 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del PSI, puso de conocimiento a los ocupantes del predio identificado con Código N° 05_UC_271005, que dichos predios se encuentran afectados por el "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro".

En ese sentido, se emite la Carta de fecha 01 de julio de 2019, dirigido al titular de uno de los predios Sr. Antonio Espinoza Rojas, quien se opone a la compraventa y todo acto de disposición del predio identificado con Código N° 05_UC_271005, quien refiere la existencia de 02 procesos judiciales respecto a la propiedad del predio materia de expropiación.

Cabe señalar, que mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, que establece como su Objetivo Prioritario N° 1: "Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad mediante esfuerzos orientados a la planificación y priorización eficiente de la infraestructura, el aseguramiento de la sostenibilidad y el funcionamiento de la infraestructura económica, social y natural, bajo un enfoque de desarrollo territorial y de resiliencia a desastres naturales".

Debe tenerse presente que existen obras conexas a la represa y obras de derivación que están por ejecutarse, para lo cual se considera necesario:

1).-Que el Estado peruano prevea las condiciones legales ante posibles reclamos de indemnizaciones de aquellos usuarios de riego que estarían ubicados en el área de las obras conexas y de derivación. 2).- Que no se pierda, la inversión realizada por el Estado peruano en la ejecución de la obra hasta el año 2015, la cual tuvo un avance físico del 13.86%, que corresponde básicamente a trabajos en el cuerpo de la represa. 3).- Completar el saldo de obra del Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, el cual comprende la ejecución de las obras conexas a la represa y las obras de derivación tales como, canales principales (37.3 km), canales laterales (8.2 km) y obras de arte para su derivación.

Finalmente, a la emisión del Decreto Supremo N° 238-2019-EF⁴, que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, con el objetivo de proveer al Estado peruano de un insumo para construir una agenda de desarrollo transparente y consensuada que permita cerrar brechas claves para el desarrollo económico y social del país que forma parte de la cartera de Plan Nacional de Infraestructura como uno de los dieciséis (16) proyectos de inversión priorizados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. De hecho, el plan sigue una lógica sectorial y territorial que tiene impacto en el corto plazo, pero está guiado por una estrategia de largo plazo para contribuir a mejorar la productividad y la competitividad que devienen en mejores condiciones de desarrollo para el país.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El proyecto de Ley, que autoriza la expropiación del predio que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro; inversión que conllevaría a una serie de efectos, donde el Estado debe cumplir una

⁴ Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de los Sectores y del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) de los Ministerios, considerando los límites de asignación presupuestal de los Pliegos, de acuerdo con la sostenibilidad fiscal, propone periódicamente un Plan Nacional de Infraestructura para la aprobación del Consejo de Ministros, pudiendo incorporarse progresivamente, la información del PMI y del IMIAPP de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos, pudiendo ejemplificarse cada uno de ellos de la siguiente características: a) la necesidad de contar y asignar recursos para llevar a cabo las actividades que sean necesarias (aspecto cuantitativo), y por otro lado, b) mejorar la productividad agrícola, lo que trae consigo la mejora en la calidad de vida de la población (aspecto cualitativo); a la mérito de la emisión de la Ley N° 30855 publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de octubre de 2018; sin embargo, no se hizo mención alguna a la autorización de las expropiaciones que podrían resultar necesarias para tal fin.

Dentro del marco de los lineamientos de Política de Inversión Pública Sectorial y dentro de la Política y Estrategia Nacional de Riesgo en el Perú; promoviendo a través de aquél, el aprovechamiento eficiente, racional y económico del agua; fomentando, al mismo tiempo, actividades productivas económica y socialmente rentables para incentivar la inversión privada, y dinamizar el crecimiento y desarrollo socioeconómico de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho. Por tanto, el proyecto es considerado de gran importancia y de primera prioridad micro regional y regional, resultando su viabilidad y oportunidad, su ejecución es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura, en la medida que aumentará los niveles de producción de los principales cultivos de la parte alta (Ayacucho) como son: papa, maíz amiláceo y pastos y en los principales cultivos de la parte baja (Arequipa) como son: maíz amarillo, alfalfa, algodón, olivo y páprika.

Finalmente del análisis, resulta necesario que mediante Ley del Congreso de la República, se autorice la expropiación del predio identificado con el Código N° 05 UC 271005 y demás inmuebles que resulten necesarios, para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", toda vez que de no contar con dicha autorización no podría continuarse con su ejecución, perjudicando la inversión prevista e impidiendo el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

El proyecto de Ley materia del presente dictamen, constituye una iniciativa legislativa presentada por el Presidente de la República, en su calidad de persona jurídicamente legitimada para ello, es decir, aquella a la que la Constitución Política del Perú le ha reconocido el derecho de iniciativa legislativa. La referida legitimidad jurídica que ostenta el Presidente de la República, se encuentra contemplada en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, pudiendo presentar proyectos de Ley para que sean estudiados, discutidos y eventualmente aprobados por el Poder Legislativo, cumpliendo con la formalidad prevista en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y los requisitos especiales que dispones el artículo 76 del referido reglamento.

Asimismo, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, establecen que la expropiación se sustenta en causa de seguridad nacional o necesidad pública autorizada únicamente por ley expresa del Congreso a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; teniendo presente que se trata de una ejecución de vital e importante para la subsistencia de la agricultura en los distritos mencionados, toda vez que ella constituye la principal actividad y única fuente de ingresos de los pobladores, y en ese sentido, la represa permitirá el incremento de la frontera agrícola, trayendo consigo el desarrollo económico para sus pobladores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

El "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" beneficiará a los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho, recae en la declaratoria de necesidad pública conforme a la Ley N° 30855 del 5 de octubre de 2018.

En ese sentido, con el artículo 2 del proyecto de Ley se estaría cumpliendo un mandato legal, toda vez que para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere que se autorice la expropiación de aquellos predios afectados por la ejecución del proyecto anteriormente aludido.

Por otro lado, el artículo 3 del proyecto de Ley propone que la expropiación se encuentra justificada en la necesidad pública de asegurar la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855; y señala los beneficios generados por la ejecución de dicho proyecto de inversión.

El artículo 4 del proyecto de Ley dispone que el sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que resulten necesarias para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855, son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Programa Subsectorial de Irrigaciones, respectivamente.

Asimismo, el artículo 5 del proyecto de Ley señala que el pago de la indemnización justipreciada que se establezca, es asumido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.13 del artículo 4 y el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192;

La tasación debe considerar el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico que comprende el daño emergente y lucro cesante, en caso corresponda, constituyendo el precio a pagarse por todo concepto. Por último, el artículo 6 del proyecto de Ley dispone que los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Ahora bien, cabe señalar que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y los Gobiernos Locales de los 4 distritos comprendidos en el Proyecto, desde el año 2018, luego de la aprobación de Ley 30855; han realizado acciones, como: diversas reuniones con los propietarios para la adquisición de la mayoría de los predios comprendidos en el área de la represa, para obtener la disponibilidad de los terrenos para las obras conexas y derivación y establecer relaciones de solidaridad y colaboración entre los productores de la cuenca alta y baja del río Acarí.

En ese sentido, cabe indicar, que en su oportunidad no se ha logrado la compraventa del último predio con Código N° 05_UC_271005 ubicado en el área de la represa, situación que impidió la continuidad de la ejecución de las obras conexas a la presa y las obras de derivación, perjudicando a toda la población involucrada con el Proyecto, teniendo, en cuenta la inversión que ha realizó el Estado, resulta necesario promulgar la ley de expropiación, para construir la represa de Iruro y superar la brecha del déficit hídrico, lo cual conllevaría a mejorar y superar los estados de pobreza, cambiando favorablemente las condiciones de vida de las familias beneficiarias del Proyecto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

En esa línea de ideas, se tiene que desde la emisión de la Ley N° 30855 y considerando que los propietarios de los terrenos vinculados con las obras conexas de la represa y con el canal de derivación, podrían desconocer los acuerdos pactados, y pese a generarse acuerdos de indemnización, podrían suscitarse negativas a la "libre disponibilidad de los predios para las obras del proyecto" conllevaría a nueva paralización del proyecto en su etapa final de ejecución. Donde, el Estado Peruano prevea mecanismos legales para garantizar la culminación de PROYECTO ACARI - BELLA UNION II ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA REPRESA DE IRURO, por ser declarado de necesidad pública.

En ese sentido, a la fecha el Sector Agricultura, cuenta con un presupuesto de S/ 27 798 652.00 (veintisiete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 soles) asignado para el presente Año Fiscal 2022, de lo cual S/ 20, 504,105 están destinados a gastos relacionados a la ejecución de la obra, del cual, se podrá afectar para el pago de las tasaciones de los bienes inmuebles necesarios para la culminación de la obra, si hubiera requerimiento de indemnización.

Finalmente, hay que precisar que las familias beneficiarias del Proyecto, necesitan el recurso hídrico para superar estados de pobreza y mejorar sus condiciones de vida y el predio con código N° 05_UC_271005 ubicado en el área de vaso de la presa, no tiene el recurso hídrico necesario para ser rentable. En ese sentido, y atendiendo a las razones anteriormente señaladas, la expropiación que se propone, es la opción más adecuada, no mediando posible / acción subsidiaria, sobre el particular.

V. ANÁLISIS DE LA OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Proyecto de Ley N°1550/2021-PE, Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

a. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 1550/2021-PE, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	Oficio N° 629-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 698-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022 27.04.2022
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS -AYACUCHO.	Oficio N° 630-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 699-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022 27.04.2022
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI-AREQUIPA	Oficio N° 631-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 631-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022 27.04.2022
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIESGO	Oficio N° 652-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 652-2021-2022/JEV-CVC-CR	07.04.2022 27.04.2022
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	Oficio N° 628-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	Oficio N° 698-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION - AREQUIPA	Oficio N° 632-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022
---	------------------------------------	------------

b. Opinión recibida:

La Comisión de Vivienda y Construcción, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

REMITENTE	DOCUMENTO	FECHA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION	Oficio N° 140-2022-A/MDBU	26.04.2022
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	Informe N° 00111-2022/ SBN-DNR	03.05.2022
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	Informe N° 00113-2022/SUNARP-DTR	03.05.2022
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	Oficio N° 245-2022-VIVIENDA/DM	11.05.2022
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS -AYACUCHO.	Oficio N° 221-202-MDL/A	27.05.2022

- De la **Municipalidad Distrital De Bella Unión**, mediante Oficio N° 140-2022-A/MDBU de fecha 26 de abril del 2022, emite su opinión señalando su conformidad a lo indicado en la Exposición de Motivo; ya que se trata de un Proyecto de Ley esencial y evidentemente inclusivo, por el cual, los distritos involucrados, cuyas municipalidades, son consideradas, en su gran mayoría, rurales; de aprobarse, se estaría liberándose de la marginación y desatención.

Asimismo, el Proyecto de Ley sobre el proyecto de Iruro, es inclusivo, debido a que considera e incorpora a los distritos, hasta ahora olvidados, acciones estaduales de verdadero impulso a su continuidad política, desarrollo integral y mejora de calidad de vida de sus poblaciones rurales.

Finalmente, señala que coadyuvar a la seguridad alimentaria de los pueblos del Perú; es garantizar la alimentación de las actuales poblaciones. Siendo así, el Estado peruano cumple a cabalidad con lo señalado, en la primera parte del primer párrafo del artículo 88-Regimen Agrario de la Constitución Política del Estado "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario". Siendo así, resulta viable dicha iniciativa legislativa del Ejecutivo.

- De la **Superintendencia Nacional De Bienes Estatales**, mediante Informe N° 00111-2022/ SBN-DNR de fecha 03 de mayo del presente año, señala que en relación con lo antes indicado (punto 3.4), la SBN como ente rector, emite opinión únicamente respecto de las disposiciones d que tiene relación con los predios estatales en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales. En ese sentido, teniendo en cuenta que la disposición contenido en la propuesta normativa, constituye una norma específica relacionada a la expropiación del predio identificado con Código N° 05 UC 271005, de propiedad particular.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Para realizar el proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública, se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, en consecuencia, no es competencia de esta SBN emitir opinión al respecto.

- De la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**, mediante informe N° 000113-2022- SUNARP/DT de fecha 03 de mayo del año en curso; manifiesta que la expropiación, es el máximo grado de intervención estatal en la propiedad, y por la cual se autoriza la privación forzosa del dominio, en un marco de racionalidad en la actuación del Estado, con lo que se trata de impedir la arbitrariedad o discrecionalidad.

Asimismo, La Constitución Política reconoce solamente dos causas de expropiación. La primera es la llamada "Seguridad Nacional", que puede definirse como el fin primario y elemental del Estado. Alude a una situación en la cual el cuerpo político logra el control de la pluralidad de influencias alternativas contra los objetos de preservación, desarrollo y continuidad de la nación peruana. La segunda, causa de expropiación es la necesidad pública, la cual podemos definir como el conjunto de medias que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía. Teniendo presente que la noción de necesidad pública está vinculada exclusivamente a las obras de infraestructuras requeridas por la colectividad.

Es necesario precisar también que la fórmula normativa señala que el procedimiento de expropiación se sujeta a las disposiciones previstas en el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA; el que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructuras.

Finalmente, podemos apreciar que el proyecto de ley se acoge a la causal de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo y construcción de la Reserva de Iruro que tendrá un impacto positivo en la población del sur del país; en consecuencia, podemos afirmar que se cumple con los parámetros constitucionales para la emisión de una norma que autoriza la expropiación. Siendo así, esta se ajusta a las disposiciones constitucionales para emitir una norma autoritativa, resultando viable dicho proyecto.

- Del **Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento**, mediante oficio N° 245-2022-VIVIENDA/DM de fecha 11 de mayo del presente año, señalar que el inciso 1 del artículo 76 de Reglamento del Congreso de la Republica, establece que las proposiciones, presentadas por el Presidente de la República deben ser previamente aprobadas por el Concejo de Ministro, estar refrendadas por el Presidente del Concejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone, en concordancia con los dispuesto en los artículos 107, 120,125 y 126 de la Constitución Política del Perú, y su artículo 12 de la Ley N° 29158⁵, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, el presente Proyecto de Ley ha cumplido con los requisitos formales previstos en la Constitución Política del Perú, en el Reglamento del Congreso de la República y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo tanto, no considera necesario pronunciarse respecto a los demás aspectos,

⁵ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de fecha 20 de diciembre del 2007.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

por cuanto, el Proyecto de Ley representa la voluntad del Presidente de la República y del Consejo de Ministros.

- De la **Municipalidad Distrital De Lucanas –Ayacucho**, mediante Oficio N° 221-202-MDL/A de fecha 27 de mayo del año en curso, emite su opinión favorable del Proyecto de Ley, por lo cual, los distritos involucrados, cuyas municipalidades son consideradas, en su gran mayoría, rurales; de aprobarse, se estaría liberándose de la marginación y desatención de estos pueblos.

Por todo ello, el Proyecto de Ley sobre el Proyecto Iruro, es inclusivo, debido a que considera e incorpora a distintos pueblos, hasta ahora olvidados, en acciones estatales de verdadero impulso a su continuidad política, desarrollo integral y mejora de calidad de vida de sus poblaciones municipales rurales.

Finalmente, recomienda mejorar el texto del precepto del artículo 3 del Proyecto de Ley, indicando: se trata de obra de infraestructura productiva de carácter agrícola o agraria o agropecuaria (lo que pueda corresponder), beneficiando a la población productiva agraria actual y potencial, de los distritos Acarí y Bella Unión de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, y distritos de Lucana y San Juan de la Provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

c. Análisis de las opiniones recibidas

Del análisis de las opiniones vertidas, por las instancias requeridas, se advierte que todas coinciden, con la viabilidad del Proyecto de Ley propuesto por el Poder Ejecutivo representando por el Señor Presidente de la República, conforme a los argumentos que se exponen:

Es importante resaltar, que el Estado tiene como uno de sus fines primordiales, el desarrollo del país y el bienestar general de la población, para lo cual realiza diversos programas y proyectos. En este caso, se busca garantizar el bienestar general, asegurando la disponibilidad del recurso hídrico, vital para el desarrollo de la vida del ser humano, los animales y vegetales.

Por ello, un aspecto clave es garantizar la infraestructura necesaria para almacenar y conducir el recurso hídrico a las poblaciones que necesitan, para generar las condiciones de desarrollo sostenible a través de sistemas de riego, desarrollo de capacidades y modernas tecnologías de riego para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores.

El 'Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro' beneficiará a los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho, su ejecución resulta de vital importancia para la subsistencia de la agricultura en los distritos mencionados, toda vez que ella constituye la principal actividad y única fuente de ingresos de los pobladores; y en ese sentido, la represa permitirá el incremento de la frontera agrícola, trayendo consigo el desarrollo económico para sus pobladores.

En ese sentido, resulta necesario contar con una represa que almacenará agua en épocas de avenida, evitando que se vaya al mar, permitirá que se cuente con energía limpia, renovable, que se realice la regulación de suministro de agua y todos los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

usuarios tengan acceso al uso del agua, que se creen actividades productivas complementarias de pesca y actividades recreativas.

De otro lado, se desarrollarán capacidades para la gestión, para contrarrestar los trastornos en las áreas circundantes y evitar los riesgos de posibles inundaciones. Es decir, en el ámbito de intervención de la construcción de la Represa de Iruro, generándose nuevas condiciones de desarrollo social y económico.

Es importante señalar que, la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental al derecho de propiedad, así lo podemos observar en el inciso 16 del artículo 2, en el que se dispone que toda persona tiene derecho: "A la propiedad y a la herencia". A pesar de reconocerse como derecho fundamental y que por ende es inviolable y goza de protección constitucional, nuestra misma Carta Magna ha reconocido una forma de extinción legal de este derecho, la cual tiene como fin la protección de principios supremo como la seguridad nacional o necesidad pública.

Asimismo, en su artículo 70 señala lo siguiente; "Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia Exp. N° 3258-2010-PA/TC, lo siguiente; "[... 1 el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales, y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En conclusión, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución".

Nuestro Código Civil peruano en su artículo 928⁶ "establece que la expropiación se rige por la legislación de la materia, siendo la norma vigente al respecto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192).

El numeral 24.2 del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192, dispone que: "La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo. Asimismo, el artículo 25 del mismo cuerpo legal, dispone, además,

⁶ Régimen legal de la expropiación – La expropiación se rige por la legislación de la materia: La expropiación es un derecho de Estado por lo cual éste adquiere la propiedad privada de manera forzosa, para realizaras obras de necesidad y utilidad pública pagando al propietario su valor justiprecio. (...) Cas. N°02-05-2002.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

que en la Ley que se expida en cada caso, se debe señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación.

Es decir, el sistema jurídico peruano consagra a la expropiación como de naturaleza excepcional y necesariamente respetuosa de los procedimientos, por lo que dicho sistema se sostiene sobre la base de normas convencionales y constitucionales, solamente una expropiación respetuosa de dichos procedimientos será convencional o constitucionalmente admisible.

Cabe indicar, que si bien la Ley N°30855, declaró de necesidad pública la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro"; no se hizo mención alguna a la autorización de las expropiaciones que son necesarias para dicha ejecución.

En ese sentido, la expropiación no es una excepción que permite la violación del derecho de propiedad. La esencia de la expropiación se funda en la primacía de los intereses generales frente a situaciones de titularidad de propiedad concretas que resultan sacrificadas. La expropiación no vulnera el derecho de propiedad, por cuanto se sigue el procedimiento establecido y los afectados deben ser indemnizados.

El presente proyecto cuenta con una inversión de gran envergadura, que beneficiara a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del proyecto, y, con éste, a los pobladores de las jurisdicciones mencionadas. Su ejecución es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura, en la medida que aumentará los niveles de producción de los principales cultivos de la parte alta (Ayacucho) como son: papa, maíz amilácea y pastos y en los principales cultivos de la parte baja (Arequipa) como son: maíz amarillo, alfalfa, algodón, olivo y páprika.

Finalmente, la propuesta normativa se sustenta en la autorización de la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios, para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", que considera beneficiar a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del proyecto, y, con éste a los pobladores de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho, que señala la razón de necesidad pública que la justifica su viabilidad, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, por lo que resulta constitucional y legal.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La población beneficiaria del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" presenta una problemática de bajo nivel socio económico que se manifiesta de diversas maneras, pero que en esencia se explica por la falta de agua. Es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura en los distritos antes mencionados, siendo ésta la principal actividad productiva y la única fuente de ingresos de los pobladores, por ello la construcción de la represa traería consigo un importante desarrollo económico a través del incremento de los niveles de producción y productividad agrícola y con ello el incremento de la frontera agrícola.

Siendo así, el costo beneficio de la propuesta legislativa que autoriza la expropiación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

predios para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855, resulta necesario dejar establecido que el mismo es de carácter prioritario, habida cuenta que tiene por finalidad beneficiar a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del mencionado proyecto de inversión, manteniendo una alta rentabilidad social del mismo.

Finalmente, es importante precisar que a la fecha el Sector Agricultura para cubrir costos de la gestión y ejecución del Proyecto "Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", cuenta con un presupuesto de S/ 27 798 652.00 (veintisiete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 soles) asignado para el presente Año Fiscal 2022, del cual S/ 20 504 105 (veinte millones quinientos cuatro mil ciento cinco con 00/100 soles) están destinados a gastos relacionados a la ejecución de la obra, del cual, se podría afectar para el pago de la adquisición de predios necesarios para la culminación de la obra. Para mayor precisión se tiene el siguiente cuadro de la cadena programática y cadena de gasto:

Estructura Programática
(Precisa la cadena programática para la transferencia de recursos)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO	CLASIFICADOR	GERENCIA DE GASTO	Total
					2.6 Adquisición de activos No Financieros	
13 Ministerio de Agricultura y Riego	0956 - 006: Programa Subsectorial de Irrigación - PSI	0042: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	2151332. Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro	26.2.3.4.2	20,504,105.00	27,798,652.00
				26.8.1.4.3	7,294,547.00	
TOTAL					S/27,798,652.00	S/27,798,652.00

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1550-2021-PE**, con el siguiente texto:

LEY QUE AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO N° 05_UC_271005 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACARÍ - BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO, DECLARADO DE NECESIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 30855

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es autorizar la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Artículo 2. Autorización de expropiación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Autorízase la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA.

Artículo 3. Justificación de la expropiación

La expropiación objeto de la presente Ley, se encuentra justificada en la declaración de necesidad pública de la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", dispuesta mediante la Ley N° 30855, la cual beneficiará a la población de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

Artículo 4. Sujeto activo y beneficiario de la expropiación

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante la Ley N° 30855, son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Programa Subsectorial de Irrigaciones del citado Ministerio, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 5. Pago de la indemnización justipreciada

5.1. El pago de la indemnización justipreciada que se establezca, es asumido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.13 del artículo 4 y el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

5.2. Las tasaciones deben considerar el valor comercial de los inmuebles, así y como el valor del perjuicio económico que comprende el daño emergente y lucro cesante, en caso corresponda.

Artículo 6. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dese cuenta
Sala Virtual de Comisiones
Lima, 27 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 09:17:16-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 10:58:20-0500

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE

MARIA ACUÑA PERALTA

VICTOR FLORES RUIZ

VICEPRESIDENTA

SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 14:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:28:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:28:16-0500

PASIÓN DAVILA ATANASIO

JORGE COAYLA JUAREZ



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Elias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 12:31:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 14:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 11:10:11-0500

SIGRID BAZÁN NARRO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 15:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 17:24:41-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruru, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 16:17:47-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 16:20:31-0500

JOSE ARRIOLA TUEROS



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2022 11:03:08-0500

MARTHA MOYANO DELGADO



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 10:16:12-0500

LUIS ALEGRIA GARCÍA

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Noelia HERRERA MEDINA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 18:58:00-0500

NOELIA HERRERA MEDINA



FREDY DÍAZ MONAGO

Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2022 09:50:32-0500

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 16:59:43-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 19:47
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: b03bce1019c6a531b70fd318f09d5cb1.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1550/2021-PE que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855. Aprobado por UNANIMIDAD con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2022-07-11 19:46:51

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.